MINISTERIO DE ECONOMIA. **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 196-2012 65 SEG ? ESCA

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO. - 5 NOV. 2012

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Punta Copiapó, III Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos Mariscadores, Artesanales, Caleta Puerto Viejo, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 196/2012, de fecha 17 de octubre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 48 de 1999 y Nº 1296 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 2397 de 2002, Nº 2083 de 2003, Nº 782 y Nº 3362, ambas de 2004, Nº 218 de 2006, N° 3073 de 2007, N° 3049 de 2008, N° 3281 de 2009 y N° 2660 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.-, de la Resolución Exenta Nº 2083 de 2003 de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área Punta Copiapó, III Región, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco Concholepas concholepas, b) erizo Loxechinus albus, c) lapa rosada Fissurella cumingi, d) lapa negra Fissurella latimarginata, e) huiro negro Lessonia nigrescens y f) huiro palo Lessonia trabeculata".

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Punta Copiapó, III Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del D.S. Nº 48 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos Mariscadores, Artesanales, Caleta Puerto Viejo, R.U.T. Nº 72.288.900-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 115 de fecha 24 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta Puerto Viejo s/n, comuna de Caldera, III Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolucion, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 196/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 21.426 individuos (6.202 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 45.851 individuos (5.916 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata.*
- c) 24.758 individuos (6.386 kilogramos) del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*.
- d) 566,40 toneladas de alga húmeda, del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- Extracción manual.
- e) 36,64 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 196/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 48 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.~ El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.– Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 196 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE

PABLO GALILEA CARRILLO
SLIDSECVETATIO DE PESCA Y ACUICUMA

OLO SI DE CHILE

PABLO GALILEA CARRILLO

SLIDSECVETATIO DE PESCA Y ACUICUMA

OLO SI DE CHILE

PABLO GALILEA CARRILLO

SLIDSECVETATIO DE PESCA Y ACUICUMA

OLO SI DE CHILE

PABLO GALILEA CARRILLO

SLIDSECVETATIO DE PESCA Y ACUICUMA

OLO SI DE CHILE

PABLO GALILEA CARRILLO

SLIDSECVETATIO

OLO SI DE CHILE

PABLO GALILEA CARRILLO

SLIDBECTATIO

OLO SI DE CHILE

PABLO GALILEA CARRILLO

PABLO GALILEA CARRILLO

PABLO GALILEA CARRILLO

PABLO GALILEA CA